

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que se encuentra vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, sin pronunciamiento alguno.

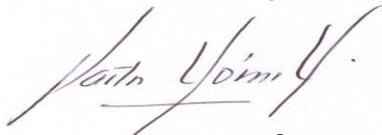
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio, 26 de abril de 2022.

Términos para subsanar, del 27 de abril al 3 de mayo de 2022.

Días inhábiles, 30 de abril y 1º de mayo de 2022.

Manizales, 4 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 479
Radicado N° 2022-00117

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado, por el señor **GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ**, en contra de su hijo **DANIEL GÓMEZ TAMAYO**, y de la señora **ANA BAILER TAMAYO JIMÉNEZ**, inadmitida mediante auto del 25 de abril de 2022.

En el aludido auto, se solicitó a la parte demandante **(i)** corregir varias inconsistencias relacionadas con los hechos; **(ii)** aportar la sentencia en la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de los demandados; **(iii)** acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la señora TAMAYO JIMÉNEZ; **(iv)** dar cumplimiento con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y **(v)** indicar por lo menos el nombre de 2 testigos que depusieran sobre los hechos de la demanda.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

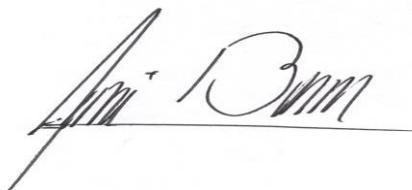
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado, por el señor **GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ** en contra de su hijo **DANIEL GÓMEZ TAMAYO**, y de la señora **ANA BAILER TAMAYO JIMÉNEZ**, a falta de subsanación.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA